

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0033-R

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2019

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; para lo cual, el Estado prestará especial protección a las personas con condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 51 numeral 5 de la Constitución de la República determina como derecho de las personas privadas de libertad, la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República prescribe los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos;

Que, el artículo 85 numerales 1 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0033-R

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2019

por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, el artículo 203 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina como una directriz del Sistema Nacional de Rehabilitación Social “2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación”;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas el 17 de diciembre de 2015 por la Asamblea General en resolución N° 70/175, en su regla 91 establece que “El tratamiento de las personas condenadas a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en la medida en que la duración de la pena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar su sentido de la responsabilidad”;

Que, el artículo 12 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal determina: “el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales”;

Que, el artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal indica que “El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes: 1. Laboral 2. Educación, cultura y deporte 3. Salud 4. Vinculación familiar y social 5. Reinserción. El desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”;

Que, el artículo 702 del Código Orgánico Integral Penal, respecto del eje laboral indica que: “El trabajo constituye elemento fundamental del tratamiento. No tendrá carácter aflictivo ni se aplicará como medida de corrección”;

Que, el artículo 703 del Código Orgánico Integral Penal regula las remuneraciones de las personas privadas de libertad e indica que “Toda actividad laboral que realice la persona privada de libertad, será remunerada conforme con la ley, salvo que las labores se relacionen con las actividades propias de aseo y conservación del espacio físico personal. La retribución del trabajo del privado de libertad se deduce por los aportes correspondientes a la seguridad social y se distribuye simultáneamente en la forma siguiente: diez por ciento para indemnizar los daños y perjuicios causados por la infracción conforme disponga la sentencia; treinta y cinco por ciento para la prestación de alimentos y atender las necesidades de sus familiares; veinticinco por ciento para adquirir objetos de consumo y uso personal; y, el último treinta por ciento para formar un fondo

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0033-R

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2019

propio que se entregará a su salida”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera.

Que, en el artículo 4 del indicado Decreto se dispuso que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 781, de 3 de junio de 2019, el Presidente de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, designa al Abg. Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda, como Director General del Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de libertad y a Adolescentes Infractores.

Que, mediante Resolución N° 003, de 22 de diciembre de 2015, publicada en el Registro Oficial N° 695 (S), de 20 de febrero de 2016, reformada con Resoluciones N° 1, 2 y 5, publicadas en los Registros Oficiales N° 114, 260 (S) y 288 (S) de 7 de noviembre de 2017, 12 de junio de 2018 y 20 de julio de 2018, en su orden, el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social aprobó y expidió el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Que, el artículo 51 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica que: “El tratamiento de las personas privadas de libertad tiene los siguientes ejes: laboral, educación, cultura, deporte, salud, vinculación familiar y social y reinserción; que serán ejecutados según los niveles de seguridad. Cada uno de los ejes contará con un modelo de gestión en contextos penitenciarios que deberá ser elaborado y sustentado presupuestariamente por la cartera de Estado correspondiente y aprobado por el Directorio del Organismo Técnico”;

Que, el artículo 52 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica que “La política pública laboral se ejecutará conjuntamente por las carteras de estado encargadas de los temas de trabajo, justicia y derechos humanos. Esta área se encargara de promover el desarrollo de las personas privadas de libertad a través de formación y certificación laboral. El trabajo de la persona privada de libertad será remunerada conforme lo establece el código integral penal”;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0033-R

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2019

Que, el objetivo del eje laboral, de conformidad con el artículo 52 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es “Generar oportunidades de reinserción laboral para personas privadas de libertad en igualdad de condiciones, por medio de implementación de planes, programas, sensibilización y proyectos en coordinación con las instituciones públicas y privadas, orientada a la rehabilitación, reinserción social; basado en el principio de no discriminación. Para la implementación de este efectivo los insumos a usarse serán emitidos por la cartera de estado a cargo de los temas de justicia y derechos humanos”;

Que, el artículo 71 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determina las actividades de trabajo para las personas privadas de libertad e indica que: “Las personas privadas de libertad podrán desarrollar actividades de trabajo de carácter artesanal, intelectual, artístico, de manufactura o productivo, de acuerdo a sus conocimientos, capacidades y habilidades, con las limitaciones propias de cada nivel de seguridad. Adicionalmente, podrán prestar servicios auxiliares al interior de los centros de privación de libertad, en actividades relacionadas con la limpieza de los espacios comunales del Centro, en la preparación de alimentos para las personas privadas de libertad y el mantenimiento de la infraestructura, patios, jardines y otras, en el nivel de seguridad en el que se encuentre ubicado la persona. Para el caso de máxima seguridad, las actividades de trabajo se podrán desarrollar previo informe emitido por el equipo técnico de tratamiento según corresponda. En cada centro de privación de libertad”; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 1 publicado en el Registro Oficial 349 de 17 de octubre de 2018, se expidió Protocolo para el Acceso de las Personas Privadas de Libertad a los Ejes de Tratamiento, en el cual, consta el eje laboral.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la normativa legal vigente y el Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019,

RESUELVE:

Artículo 1.- Para efectos de viabilizar la prestación de servicios y la comercialización de los bienes y productos que realizan las personas privadas de libertad en el marco de las actividades del eje de tratamiento laboral, se podrá suscribir convenios con personas naturales o jurídicas domiciliadas en el Ecuador y creadas legalmente, con capacidad para realizar actividades productivas, comercializar y facturar, quienes emplearán a las personas privadas de libertad, en cumplimiento de las normas que rigen el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y el ordenamiento jurídico vigente en materia laboral.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0033-R

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2019

Previa a la convocatoria, el eje de tratamiento laboral a nivel nacional, en coordinación con los servidores públicos responsables de los ejes de tratamiento laboral de cada centro de privación de libertad, elaborarán y suscribirán los informes técnicos que establezcan las necesidades específicas de tratamiento del eje laboral para cada centro de privación de libertad. Estos informes servirán para las especificaciones de las áreas de la convocatoria, sobre la cual se harán las propuestas.

Los informes técnicos que sirvan de respaldo para la suscripción de convenios serán elaborados por las áreas técnicas de los centros de privación de libertad y/o de la Dirección de Régimen Cerrado o quien hiciere sus veces, En dichos informes se identificará con claridad las obligaciones de la persona natural o jurídica participante principalmente en manejo de recursos, uso de bienes e instalaciones de los centros de privación de libertad y transparencia.

Artículo 2.- La selección de la persona natural o jurídica que viabilice la prestación de servicios ejecutados por personas privadas de libertad y comercialice los bienes y productos realizados por personas privadas de libertad, se realizará a través de un proceso que estará bajo supervisión del Subdirector Técnico de Rehabilitación Social, o quien hiciere sus veces, de conformidad con el procedimiento que observe al menos, las siguientes fases:

1. Convocatoria
2. Comisión de Selección
3. Calificación de las propuestas
4. Selección de la Propuesta
5. Elaboración del convenio

La convocatoria se realizará mediante publicación en de la página web institucional. La convocatoria contendrá los requisitos o bases para calificar, las fechas de presentación de propuestas, el objeto del proyecto a realizarse en el centro de privación de libertad y el desarrollo de la propuesta que incluya por lo menos, los aspectos económicos y técnicos. Los postulantes presentarán la propuesta en sobre cerrado en el centro de privación de libertad en el que se desarrollará el convenio, de conformidad con los tiempos establecidos en la convocatoria.

La comisión de selección se conformará por la máxima autoridad del centro de privación de libertad del centro en donde se ejecutará el convenio, quien presidirá la comisión; el servidor público responsable del eje de tratamiento laboral del centro de privación de libertad quien actuará como secretario; y, un servidor de asesoría jurídica del centro de privación de libertad. Una vez conformada la comisión, y de acuerdo con el cronograma establecido y publicado previamente, se aperturará las propuestas y se calificará de acuerdo con los parámetros establecidos en esta Resolución.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0033-R

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2019

Artículo 3.- Las personas naturales o jurídicas que pretendan viabilizar la prestación de servicios y la comercialización de los bienes y productos que realizan las personas privadas de libertad en el marco de las actividades del eje de tratamiento laboral, cumplirán los siguientes requisitos:

1. Documento de constitución debidamente legalizado bajo las normas previstas en el ordenamiento jurídico vigente en caso de personas jurídicas (RUC), o documento de identidad para el caso de personas naturales;
2. Contar con Registro Único de Contribuyentes en áreas de elaboración de alimentos producción textil, carpintería, panadería o metal mecánica y otras actividades productivas;
3. Certificado de no ser declarado proveedor incumplido ante el SERCOP en los últimos dos años;
4. Contar con el certificado de Talento Humano en el que conste que no ha sido servidor público del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.
5. Certificado de las instituciones públicas competentes de estar al día con sus obligaciones tributarias, declaración del impuesto a la renta ultimo periodo fiscal patronales y en el SUPA.
6. Experiencia general y específica demostrable en la realización de proyectos productivos y de comercialización con grupos de atención prioritaria o economía popular y solidaria.

Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, de este artículo tendrán el valor de un punto.

La comisión de selección elaborará el acta de calificación en la que constarán por lo menos dos ofertas con un puntaje mínimo de cuatro puntos. El acta de calificación recomendará a la oferta de mayor puntaje y enviará formalmente a la Dirección Técnica de Régimen Cerrado o quien, para su validación y verificación de aspectos de transparencia, se elaborará un informe técnico con las firmas de responsabilidad del servidor público a cargo del eje de tratamiento laboral. La propuesta que obtengan mayor puntaje será analizada y aprobada por el Subdirector Técnico de Rehabilitación Social.

En el caso de que ninguna de las propuestas cumpla con los parámetros de calificación se declarará desierto el proceso previo informe técnico suscrito por la comisión; y, las áreas técnicas que correspondan, realizarán los informes técnicos que recomienden el inicio de una nueva convocatoria.

Artículo 4.- La elaboración y suscripción de convenios se registrará de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0026-R de 08 de noviembre de 2019.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0033-R

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2019

Artículo 5.- Las personas naturales o jurídicas con las que se suscriban convenios para viabilizar la prestación de servicios y la comercialización de los bienes y productos que realizan las personas privadas de libertad en el marco de las actividades del eje de tratamiento laboral que utilicen las áreas e instalaciones de los Centros de Privación de Libertad, invertirán en el mantenimiento de éstas y adquirirán mobiliario, maquinaria y demás bienes necesarios para el desarrollo del objeto del convenio, los cuales, pasarán a propiedad de los centros de privación de libertad a través de la figura de donación, de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; posterior a los 2 años de funcionamiento operativo dentro de las instalaciones de los Centros de Privación de libertad.

Respecto del pago por el uso de servicios públicos, las personas naturales o jurídicas con las que se suscriban convenios para viabilizar la prestación de servicios y la comercialización de los bienes y productos que realizan las personas privadas de libertad en el marco de las actividades del eje de tratamiento laboral, realizarán las gestiones en las entidades competentes para la separación de medidores y asignación de servicios públicos que correspondan diferentes a los que están bajo responsabilidad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 6.- Las personas naturales o jurídicas con las que se suscriban convenios para viabilizar la prestación de servicios y la comercialización de los bienes y productos que realizan las personas privadas de libertad en el marco de las actividades del eje de tratamiento laboral capacitarán a las personas privadas de libertad en actividades productivas legales que permitan su desarrollo integral y reinserción social y económica.

Las capacitaciones a las que se refiere este artículo se realizarán como servicio efectuado por la entidad beneficiaria del convenio, en coordinación con la planificación anual de los centros de privación de libertad, y en estricto respeto al cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y respeto a los derechos de las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria.

Artículo 7.- Los centros de privación de libertad podrán contar con hasta tres personas naturales o jurídicas que viabilicen la prestación de servicios y la comercialización de los bienes y productos que realizan las personas privadas de libertad en el marco de las actividades del eje de tratamiento laboral.

Artículo 8.- Las personas naturales o jurídicas que viabilicen la prestación de servicios y la comercialización de los bienes y productos que realizan las personas privadas de libertad en el marco de las actividades del eje de tratamiento laboral pagarán los estipendios a las personas privadas de libertad de acuerdo con los parámetros de remuneración establecidos en las resoluciones nxxxxxx; y, en la legislación laboral vigente y las divisiones de la remuneración establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0033-R

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2019

Artículo 9.- Las utilidades que generen los procesos de prestación de servicios y la comercialización de los bienes y productos que realizan las personas privadas de libertad en el marco de las actividades del eje de tratamiento laboral se reinvertirán en los centros de privación de libertad de conformidad con los siguientes parámetros:

- 20% Mantenimiento del CPL;
- 20% Inversión y fortalecimiento para Talleres;
- 10% Inversión para servicios auxiliares;
- 15% Inversión en formación laboral y capacitación;
- 15% Inversión en Cultura y Deporte, Educativo, Salud y Vínculos Familiares; y,
- 20% persona natural o jurídica beneficiaria del convenio.

Artículo 10.- Las personas naturales o jurídicas con las que se suscriban convenios para viabilizar la prestación de servicios y la comercialización de los bienes y productos que realizan las personas privadas de libertad en el marco de las actividades del eje de tratamiento laboral en todos los casos, se sujetarán y cumplirán con las disposiciones del Protocolo para la Gestión de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en los Centros de Privación de Libertad.

En ningún caso se permitirá el ingreso de artículos prohibidos o ilegales, ni de artículos no autorizados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subdirección Técnica de Rehabilitación Social o quien hiciere sus veces, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- La Subdirección Técnica de Rehabilitación Social o quien hiciere sus veces, informará a las máximas autoridades de los centros de privación de libertad a nivel nacional y emitirá las directrices bajo los parámetros establecidos en esta Resolución.

CUARTA.- El Coordinador General Administrativo Financiero realizará el seguimiento a la gestión y administración de los recursos que se generen en los procesos de prestación de servicios y la comercialización de los bienes y productos que realizan las personas privadas de libertad en el marco de las actividades del eje de tratamiento laboral.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0033-R

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2019

QUINTA.- Son responsables del manejo, Gestión administración de los recursos, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y la legislación vigente, los Directores de cada uno de los centros en donde se suscriban los convenios, conjuntamente con el visto bueno del Director de Régimen Cerrado y quien haga sus veces. En consecuencia, son responsables civil, administrativa y penalmente del manejo, gestión y administración de los recursos, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y la legislación vigente.

Los servidores públicos mencionados en esta disposición son los responsables de rendir cuentas ante los organismos de control.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Esta resolución se aplicará hasta que el Directorio del Organismo Técnico apruebe el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de diciembre de 2019.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Edmundo Enrique Moncayo J.
DIRECTOR GENERAL DEL SNAI

jl